

Municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo

Participaciones Federales a Municipios

Auditoría De Cumplimiento: 2023-D-16088-19-1325-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 1325

Criterios de Selección

La identificación del objeto y sujeto de fiscalización propuesto obedece en consideración del mandato constitucional y legal de revisar las participaciones federales transferidas a través del Ramo 28 a los estados y municipios.

En ese sentido, la estrategia de fiscalización de ese objeto, considera la revisión de 312 municipios y alcaldías de las entidades federativas, en función de ser recursos de cobertura nacional.

Objetivo

Fiscalizar que las operaciones financiadas con recursos de las Participaciones Federales a Municipios se realizaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la normatividad local aplicable en la materia y en observancia a las demás disposiciones jurídicas.

Se invita a conocer el Marco de Referencia de las Participaciones Federales a Municipios, documento descriptivo y estadístico que agrupa los aspectos generales de las Participaciones Federales a Municipios, las cuestiones estratégicas para su revisión, los resultados de las auditorías efectuadas a sus recursos en 312 Municipios y Alcaldías, así como conclusiones y recomendaciones. Para su consulta, dar clic en el código QR siguiente:



Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	18,316.4
Muestra Auditada	18,316.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2023, se revisó la gestión de los recursos de origen federal sobre actos particulares del orden de gobierno municipal con la aplicación de procedimientos específicos de auditoría sobre el ejercicio y aplicación de los recursos transferidos del Ramo General 28 denominado “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo.

Al respecto, el universo de fiscalización se focalizó en la gestión y ejecución de los recursos de los conceptos correspondientes a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, de los cuales se revisó una muestra de 18,316.4 miles de pesos, que equivale a una representatividad del 100.0% de los conceptos de fiscalización seleccionados.

Antecedentes

De acuerdo con las reformas constitucionales realizadas el 27 de mayo de 2015, así como de los artículos 47 y 50, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es la responsable de fiscalizar las participaciones federales.

En ese sentido, para la revisión de esos recursos de la Cuenta Pública 2023, la estrategia de fiscalización definida por la ASF consideró auditorías a las materias siguientes:

La distribución, liquidación y pago de las participaciones federales a las entidades federativas y a los municipios por medio de 33 auditorías, una a cada entidad federativa, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), como dependencia coordinadora de la Administración Pública Federal.

El ejercicio de las participaciones federales mediante 32 auditorías, una a cada entidad federativa.

El cumplimiento del artículo 47, segundo párrafo, de la LFRCF, en relación con el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), se verificó a través de 33 auditorías, una a cada entidad federativa y una a la SHCP.

El ejercicio de las participaciones federales a municipios se revisó bajo un modelo de fiscalización que consideró 312 auditorías, una a cada municipio seleccionado.

Con el fin de complementar e incrementar la cobertura en la revisión de los municipios para la fiscalización de la Cuenta Pública 2023, se diseñó una nueva estrategia de auditoría, la cual se focaliza en la verificación puntual de actos en particular, tales como las adquisiciones de

bienes o servicios, la realización de obras públicas o el pago de servicios personales, cuya fuente de financiamiento sean las participaciones federales; su revisión comprende toda la gestión del ejercicio de ese recurso, es decir, desde el proceso de adjudicación (licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa) hasta la entrega del bien o servicio y su efectivo uso.

De esta manera, este informe individual de auditoría al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, contiene los principales resultados derivados de este nuevo modelo de fiscalización municipal.

Resultados

Registro e información financiera de las operaciones

1. Con la revisión de la muestra seleccionada para su fiscalización correspondientes a las Participaciones Federales a Municipios (PFM) 2023 por 18,316.4 miles de pesos, el municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo proporcionó los registros contables y presupuestales de las erogaciones por 15,366.4 miles de pesos, sin embargo se observó que de los contratos SNC-1 y SNC-2, carece de póliza, factura y comprobante de pago por un monto de 2,950.0 miles de pesos, por lo que no se pudo verificar el financiamiento de las operaciones con el fondo, en incumplimiento de los artículos 42 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.

MUNICIPIO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN DE OCAMPO
PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS
PROCESOS SELECCIONADOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de Pesos)

Número y denominación del contrato	Importe comprobado	Importe sin comprobar	Universo fiscalizado
Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios			
SNC-1	Terrenos para atención a la población	-	850.0
SNC-2	Arrendamiento de maquinaria, equipo y herramientas de uso administrativo	-	2,100.0
	Subtotal		2,950.0
Obra Pública			
LP-DOP-07-2023	Construcción de oficinas administrativas del ayuntamiento 2 etapa	13,929.6	-
LP-DOP-09-2023	Ampliación de un cuerpo de la carretera Morelia-Acámbaro ramo el trébol-san pedro de la localidad de San Pedro	1,436.8	-
	Subtotal		15,366.4
Totales	15,366.4	2,950.0	18,316.4

FUENTE: Pólizas, facturas y transferencias bancarias.

2023-D-16088-19-1325-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 2,950,000.00 pesos (dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta bancaria de las Participaciones Federales a Municipios, por no proporcionar de los contratos SNC-1 y SNC-2, la póliza, la factura y el comprobante de pago, por lo que no se pudo verificar el financiamiento de las operaciones con el fondo, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 70, fracción I, y del Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29A.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

2. Del análisis a un expediente SNC-1 que fue reportado como gasto diverso sin contrato, pagado con recursos de Participaciones Federales a Municipios 2023 por un monto de 2,100.0 miles de pesos, se detectó que no se proporcionó documentación consistente en la cotización,

el programa anual, la suficiencia presupuestal, el dictamen de excepción a la licitación pública, el acta constitutiva del proveedor ganador, la opinión de cumplimiento, la constancia de situación fiscal; además no se entregó la fianza de cumplimiento y el contrato con anexos, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 17, 18 y 72, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 12, 15, 25, 37, 42, 66 y 72.

2023-B-16088-19-1325-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no proporcionaron documentación consistente en la cotización, el programa anual, la suficiencia presupuestal, el dictamen de excepción a la licitación pública, el acta constitutiva del proveedor ganador, la opinión de cumplimiento, la constancia de situación fiscal; además no entregaron, la fianza de cumplimiento y el contrato con anexos, en incumplimiento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 17, 18 y 72, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 12, 15, 25, 37, 42, 66 y 72.

3. Con la revisión de una muestra de 2 expedientes reportados como gastos diversos sin contratos, pagados con recursos de Participaciones Federales a Municipios 2023 por un monto de 2,950.0 miles de pesos, se constató que ninguno de los expedientes presentó la documentación justificativa y comprobatoria del gasto consistente en las pólizas de egresos, las facturas, las transferencias bancarias (SPEI), las actas de entrega-recepción, los resguardos y evidencia documental que demuestre que se realizaron los servicios, por un monto de 2,950.0 miles de pesos, mismo que fue observado en el resultado 1 del presente informe, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 y 70, fracción V, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 33.

2023-B-16088-19-1325-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no presentaron documentación consistente

en las pólizas de egresos, facturas, transferencias bancarias (SPEI), actas de entrega-recepción, resguardos y evidencia documental que demuestre que se realizaron los servicios, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 43 y 70, fracción V, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán, artículo 33.

Obra Pública

4. Con la revisión de una muestra de 2 expedientes técnico-unitarios de obra pública, pagados con Participaciones Federales a Municipios 2023, por un monto de 15,366.4 miles de pesos, con números LP-DOP-07-2023 y LP-DOP-09-2023, se constató que todos los contratos se adjudicaron mediante el procedimiento de licitación pública, se verificó que del contrato número LP-DOP-07-2023 no se presentó la suficiencia presupuestal, las actas constitutivas de las empresas concursantes, el acta constitutiva de del proveedor ganador, la opinión de cumplimiento y la constancia de situación fiscal; y del contrato con número LP-DOP-09-2023 no se presentó el dictamen técnico-económico, el acta constitutiva de los concursantes, el acta constitutiva del proveedor ganador, la opinión de cumplimiento y la constancia de situación fiscal, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán, artículo 33, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán, artículos 9 y 24, fracción II .

2023-B-16088-19-1325-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, del contrato número LP-DOP-07-2023 no presentaron la suficiencia presupuestal, el acta constitutiva de las empresas concursantes, el acta constitutiva del proveedor ganador, la opinión de cumplimiento y la constancia de situación fiscal; por otra parte, del contrato con número LP-DOP-09-2023 no presentaron el dictamen técnico-económico, el acta constitutiva de los concursantes, el acta constitutiva del proveedor ganador, opinión de cumplimiento y la constancia de situación fiscal, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán, artículo 33, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán, artículos 9 y 24, fracción II.

5. Con la revisión de una muestra de 2 expedientes técnico-unitarios de obra, y mediante la consulta a la información del Registro Público de Comercio de la Secretaría de Economía y del análisis a las actas constitutivas de las empresas participantes y ganadora de los contratos números LP-DOP-07-2023 y LP-DOP-09-2023, se detectó que las empresas ganadoras y las participantes se encuentran vinculadas entre sí, por un socio o asociado en común, de lo anterior se desprende una deficiente revisión de la documentación presentada por los participantes en los procedimientos de adjudicación y contratación, lo cual implicó riesgos de actos u omisiones por parte de las personas físicas que actuaron a su nombre o en

representación de la persona moral para obtener ventajas o beneficios indebidos en las contrataciones públicas para sí o para dichas personas morales, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 59 y 70, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 50, fracción VII.

2023-1-01101-19-1325-16-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente a una deficiente revisión de la documentación presentada por los parte de los servidores públicos en los procedimientos de adjudicación y contratación los contratos números LP-DOP-07-2023 y LP-DOP-09-2023, en virtud de que se detectó que las empresas ganadoras y las participantes se encuentran vinculadas entre sí, por un mismo apoderado legal y/o el socio accionista, por lo que dichas acciones implicaron o tuvieron por efecto obtener ventajas o beneficios indebidos en las contrataciones públicas para sí o para dichas personas morales, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 59 y 70, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 50, fracción VII.

2023-1-01101-19-1325-16-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Dirección General de Investigación adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de la Auditoría Superior de la Federación realice las investigaciones pertinentes para esclarecer los hechos y, en su caso, califique la presunta responsabilidad administrativa correspondiente de las personas morales participantes en los procedimientos de adjudicación y contratación de los contratos números LP-DOP-07-2023 y LP-DOP-09-2023 que al estar vinculadas entre sí, por un mismo apoderado legal y/o socio accionista presentaron propuestas en el mismo procedimiento de adjudicación, por lo que dichas acciones implicaron o tuvieron por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebida, lo cual implicó riesgos de actos u omisiones por parte de personas físicas que actuaron en su nombre o representación de la persona moral para obtener ventajas o beneficios indebidos en las contrataciones públicas para sí o para dichas personal morales, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 59 y 70.

6. Con la revisión de una muestra de 2 expedientes técnico-unitarios de obra, se constató que 2 contratos omitieron la presentación de documentación dentro de los expedientes consistente en bitácoras, pruebas de laboratorio y documentos de entrega de la obra, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán, artículo 13, y del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán, artículo 9, fracción V.

2023-B-16088-19-1325-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, omitieron la presentación de documentación dentro de los expedientes consistente en bitácoras, pruebas de laboratorio y documentos de entrega de la obra, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán, artículo 13, y del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán, artículo 9, fracción V.

7. Con la revisión de una muestra de 2 expedientes técnico-unitarios de obra, pagados con Participaciones Federales a Municipios 2023, por un monto de 15,366.4 miles de pesos, se constató que el contrato número LP-DOP-09-2023 cumple con la documentación soporte que respalda la entrega en tiempo y forma de las obras contratadas, como es el caso de las estimaciones, actas de terminación de las obras, actas de finiquito, actas de entrega-recepción y actas de extinción de derechos y obligaciones; además, se verificó que se pagaron anticipos los cuales se garantizaron y se encuentran debidamente amortizados en las estimaciones de acuerdo a la normatividad aplicable; sin embargo, del contrato número LP-DOP-09-2023 no presentó actas de terminación de obra, acta finiquito, ni de extinción de derechos; además, no se demostró que la obra se encuentre en operación, por monto de 13,929.6 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán, artículo 13 y del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán, artículo 9, fracción V

2023-D-16088-19-1325-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública por un monto de 13,929,626.41 pesos (trece millones novecientos veintinueve mil seiscientos veintiséis pesos 41/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta bancaria de las Participaciones Federales a Municipios 2023, por concepto de que del contrato número LP-DOP-09-2023 no presentó el acta de terminación de obra, el acta finiquito, y la de extinción de derechos; además, no se demostró que la obra se encuentre en operación, por monto de 13,929.6 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 43 y 70, fracción V; de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán, artículo 13 y 33, y del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán, artículo 9.

Montos por Aclarar

Se determinaron 16,879,626.41 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Vigilancia y rendición de cuentas.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, 7 generaron:

6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó un monto de 18,316.4 miles de pesos, que representó el 100.0% de los recursos fiscalizados al Municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, mediante los recursos de las Participaciones Federales a Municipios 2023; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

En el ejercicio de los recursos, el municipio infringió la normativa, principalmente en materia de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, y obra pública, que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 16,879.6 miles de pesos, que representó el 92.2% de la muestra auditada; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

En conclusión, el Municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, no realizó una gestión eficiente de los recursos de las Participaciones Federales a Municipios 2023.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Juan Roberto Castillo Cruz

Mtro. Aureliano Hernández Palacios Cardel

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada no emitió comentarios con motivo de las reuniones celebradas durante la revisión.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Registro e información financiera de las operaciones.
2. Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios.
3. Obra Pública.

Registro e información financiera de las operaciones

Verificar que el municipio o alcaldía dispone de los registros contables y presupuestales del egreso, de los procesos a fiscalizar seleccionados correspondientes a los recursos de las Participaciones Federales 2023 de acuerdo con el clasificador por fuente de financiamiento.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

Verificar que las adquisiciones, arrendamientos o servicios seleccionados para revisión se adjudicaron y contrataron conforme a la normativa aplicable; asimismo, verificar que los contratos seleccionados contaron con la documentación comprobatoria del gasto y/o con los entregables conforme a las especificaciones, plazos y cantidades pactadas y, en caso contrario, verificar que se aplicaron las penas convencionales.

Obra pública

Verificar que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas seleccionados para revisión, se adjudicaron y contrataron conforme a la normativa aplicable; asimismo, verificar que las obras públicas y servicios relacionados con la misma de los contratos seleccionados para revisión contaron con la documentación comprobatoria del gasto o con los entregables conforme a las especificaciones, plazos y cantidades pactadas y de ser el caso, verificar que por incumplimiento de los contratos se hicieron efectivas las garantías, sanciones económicas o penas convencionales respectivas o que se contó con el convenio modificatorio correspondiente.

Áreas Revisadas

La Tesorería Municipal de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 43 y 70, fracción V.
2. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículos 59 y 70.
3. Código Fiscal de la Federación: artículos 29 y 29A.
4. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 50, fracción VII.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán, artículo 13 y 33 y del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán, artículo 9, fracción V, 24 fracción II.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.